poder por la Junta de Vsarraga en mil e quinientos y sesenta y cuatro

debaxo del cobertiço de las casas del aynçejo de la villa de Verga
a dies y siete dias del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta
años estando juntos e congregados en su ayuntamiento conforme
a su uso y costumbre para semejantes efectos los señores justicia
y regimiento de la dicha villa y su jurisdicion especialmente el señor
don antonio de arbolaeguy Esolaso alcalde ordinario de la dicha villa y
su jurisdicion. y andres de segurçanaly y sanjoan de Eguidy y Joan perez
de aumategui y Joan perez de aguirre Burniano y sanjoan perez de
Ucarburuzi regidores y blasçio de aurbi y Joan perez de yraeta y domingo
de ametzti diputados en presençia de mi Joan lopez de Soçaeta escriuano
publico de su mag.d e vno de los de numero de la dicha villa e testigos de yuso
escritos dixeron los dichos señores justicia y regimiento que todos ellos juntos
de conformidad por la presente carta en la via y forma que de dr
mejor podran y deuen dauan y otorgauan y dieron y otorgaron
todo su poder cumplido libre y llenero bastante con libre y general
administracion. quan copioso y suficiente de derecho en tal caso se
requiere a andres lopez de Soçaeta vezino de la dicha villa para que
en nombre del concejo de la dicha villa y como su procurador juntero
pueda ir a la junta particular que se presente se a de celebrar en
Vsarraga para la determinacion y resolucion de lo que se deue hazer
sobre los treçientos hombres que el señor garçia de arbe capitan general
de esta prouinçia pide para la guarda y conseruaçion y defensa de la
villa y fuerça de fuenterrabia y para otros efectos y en la dicha
junta proponer y decir todo lo que al seruicio de su magestad y al bien
de la dicha villa y prouinçia conbenga y votar y aduir a quales quier
votos y hazer quales quier contradiciones y reclamos que con
tengan y conçeder y permitir todo lo que sea necesario y conuiniente y
necessario a la dicha Prouinçia y hazer quales quier requerimientos
autos y protestaciones y pedir siendo necesario termino para deliberar
y hazer decreto a esta dicha villa para dar y tomar quales quier resolucion
en qualquier caso y negocio que se ofresca dudoso y en que no se quiera
determinar el mismo y para pedir qualquier sentençia y declaracion
y consentir en lo fauorable y apelar y suplicar de todo lo que se ofuere
contrario y finalmente para que pueda hazer y haga todo lo demas
que vn buen procurador juntero del concejo de la dicha villa puede y deue

hazer libremente sin escepcion ni reserbacion alguna que quan
cumplido y bastante poder ellos han y tienen para todo lo suso dho
otorgado y tan cumplido y ese mismo dixeron que daban e dieron al dho
andres lopez dho carta con todas sus yncidencias e dependencias
y de recebaron de toda carga de satisdacion caucion y fianzas
y se obligaron los bienes propios y rentas del dho concejo para saue
por bienes y firmeza de lo que en nombre del dho concejo hiciere y actuare
en este dho oficio lo qual otorgaron esta carta en la dha villa de vergara el dia
mes y ano sobre dhos por presencia de mi el dho juan lopez de ochoa escriuano
real testigos bernardino perez de ganala y juan perez del canyo y juanes
de esparta vecinos de la dha villa los quales dhos otorgantes y to
dos fe yo el dho escriuano que son mi conocidos y los dhos otorgantes lo firmaron de sus nombres en este registro e yo el dho escriuano de ame fi por el
qual asi hecho firmo el dho ~~bernardino perez de ganala~~ juan perez del canyo
testado do dezia para deliberar no vala. Ba escrito entre renglones do dize juan perez del canyo vala y ba asi bien testado do dezia bernar
dino perez de ganala no vala.

Juan de Aguirre